



**REGULACIÓN DEL DEPÓSITO PREVIO Y AVAL PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL  
SENO DE RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS CONTRA ACUERDOS DE ÓRGANOS DEL CACOA,  
ÓRGANOS DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES O DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA AFORADOS  
ANTE EL C.A.C.O.A.**

### **Preámbulo**

Entre las funciones públicas que la legislación estatal y autonómica otorga a los Consejos de Colegios está la de realizar un control por vía de recurso de la legalidad de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y asambleas de los Colegios que son miembros de dichos Consejos, que son igualmente Corporaciones de Derecho Público. No obstante, al tratarse de entes de base privada, aunque con funciones públicas encomendadas, pero cuyo sostenimiento no proviene de los presupuestos públicos sino de un presupuesto propio con ingresos de origen privado, la legislación y la normativa que la desarrollan les otorga la potestad de establecer sus propios precios para los servicios que se prestan. En ese sentido, se ha considerado por el Pleno de Consejeros que la interposición de recursos y la presentación de denuncias, cuando es competente para tramitarlas el CACOA, no debe estar limitado por ningún depósito, para garantizar en la medida más amplia posible una tutela amplia y efectiva de los intereses de los afectados; pero, por el contrario, la adopción de medidas cautelares con urgencia, que en muchos casos se solicitan, requiere un esfuerzo para la corporación muy importante en cuanto a medios jurídicos, administrativos y sesiones de los órganos de gobierno en plazos muy escuetos, lo que está generando un enorme coste de funcionamiento, llegando a colapsar en algunos casos el funcionamiento de los escasos medios del Consejo, con retrasos para atender otras funciones estatutarias de gran trascendencia para el interés general y de los colegiados arquitectos. Por ello, el Pleno de Consejeros ha aprobado estas sencillas reglas para la constitución de depósitos previos para los casos en los que los recursos o denuncias llevan incluidas solicitudes de medidas cautelares. No obstante, para garantizar el adecuado acceso a la tutela jurídica de los derechos los afectados se ha previsto una cantidad para depositar que no cubre ni de lejos los verdaderos costes que se irrogan a la Corporación por la tramitación de estas medidas cautelares. Igualmente se ha recordado el deber legal del órgano que resuelve las medidas cautelares de exigir aval o garantía para el caso de otorgarlas, por todos los daños que se pudieran potencialmente irrogar a los afectados por tales medidas, incluido los Colegios interesados.



## Texto

1. Los que interpongan ante el Pleno de Consejeros del CACOA un recurso de alzada contra cualquier acto dictado por un órgano colegial o del propio CACOA, en el caso de que soliciten la adopción de medidas cautelares habrán de efectuar un depósito previo de 200 euros por los especiales gastos administrativos y jurídicos que genera su tramitación, dada la premura en tramitar dicho tipo de medidas.

2. Se exceptúan del depósito previo los recursos que se interpongan contra actos de visado colegial en los que se soliciten medidas cautelares, cuyo coste se estima integrado en el precio de tramitación de dicho visado.

3. Los que interpongan ante el Pleno de Consejeros del CACOA un recurso de alzada contra cualquier acto dictado por otro órgano del CACOA, o un recurso de reposición contra un acto del propio Pleno de Consejeros, en el caso de que soliciten la adopción de medidas cautelares habrán de efectuar un depósito previo de 200 euros por los gastos administrativos y jurídicos que genera su tramitación.

4. Los que interpongan ante la Asamblea General del CACOA un recurso de reposición contra cualquier acto de la misma, en el caso de que soliciten la adopción de medidas cautelares habrán de efectuar un depósito previo de 200 euros por los especiales gastos administrativos y jurídicos que genera su tramitación.

5. Los que presenten ante el CACOA una denuncia contra cualquier aforado en la que soliciten la adopción de medidas cautelares habrán de efectuar un depósito previo de 200 euros por los especiales gastos administrativos y jurídicos que genera su tramitación.

5. Aquellos que vean estimados total o parcialmente su solicitud de medidas cautelares serán reintegrados en todo caso de la cantidad satisfecha como depósito, el que vea desestimada su solicitud de medidas cautelares perderá el depósito en beneficio del CACOA, que lo destinará a sufragar los gastos de tramitación de dicho incidente cautelar.

6. Todas las adopciones de medidas cautelares podrán llevar aparejada la constitución de una aval o depósito, que se calculará en función de los daños potenciales que las medidas cautelares



podieran generar a terceros o al propio CACOA, y habrá de constituirse para la efectividad de dichas medidas.

7. Los Colegios Oficiales de Arquitectos también incurren en su caso en la obligación de efectuar el referido depósito para la solicitud de medidas cautelares.

8. El depósito previo será exigible de forma individualizada a cada persona física o jurídica que interponga el recurso o presente la denuncia, con independencia de que se trata de un único recurso o una única denuncia firmada conjuntamente.

9. En caso de defecto, omisión o error en la constitución del depósito, junto con el recurso o la denuncia, se le concederá al obligado un plazo de diez días para su subsanación, con la aportación de la documentación acreditativa, y mientras quedará el plazo suspendido para resolver tanto el recurso como las medidas cautelares solicitadas.

10. La cuantía del depósito se podrá revisar por el Pleno de Consejeros cuando se estime conveniente.

11. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos abrirá una cuenta especial con la denominación de cuenta de depósitos, consignándose el número de cuenta y la entidad bancaria para información de los recurrentes o denunciados.

12. La exigencia de depósito previo entrará en vigor desde que se publique en la página web del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.